

Gordillo & Asociados

ESTUDIO JURIDICO

OFICINA: Edificio VALLADOLID, Paéz 370 y Robles, Of. 702
Teléfonos: 568218 - 504123 y Telefax: 504123
Email: ngordillo@andinanet.net
QUITO - ECUADOR

257-88

SEÑOR SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS:

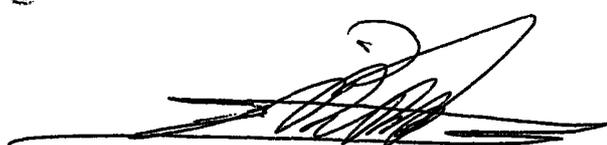
Dr. Rosero
11.00
15:30
Rosero
7 NOV. 2000
1830

RINO OCTAVIO ANDRADE LANFRANCO, en mi calidad de Gerente General y representante legal de PROFOOD CIA. LTDA., cuyo expediente es el Nº 88833, a usted atentamente manifiesto:

Para los fines legales consiguientes, adjunto la tercera copia certificada debidamente inscrita de la escritura pública de cesión de participaciones que realizan los socios señor Nelson Guillermo Guerrero Chaves y el señor Rino Octavio Andrade Lanfranco a favor del socio señor Roberto Werner Dietmar Juris Stender, del señor Roberto Andrés Juris Lanfranco y señora Marilene Gabriela Lanfranco Tamayo, todos de nacionalidad ecuatoriana.

La mencionada escritura pública se otorgó el 18 de octubre del 2000 ante el Notario Trigésimo Séptimo de este Cantón Dr. Roberto Dueñas Mera, siendo inscrita en el Registro Mercantil el 26 de los mismos mes y año.

Ofreciendo poder o ratificación del peticionario, firmo como su Abogado Patrocinador.



Dr. Remigio Rosero Navarrete
Matrícula Nº 1.221 C.A.P.

SECCION ARCHIVO - QUITO
RECIBIDO
7 NOV 00 10 27 AM
SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑIAS

Ok. Ingresado al sistema.
2000.11.14 ff



ESCRITURA DE CESION DE PARTICIPACIONES

**OTORGADA POR NELSON GUILLERMO
GUERRERO CHAVES Y NIÑO OCTAVIO
ANDRADE LANFRANCO**

**A FAVOR DE MARILENE GABRIELA
LANFRANCO TAMAYO, ROBERTO ANDRES
JURIS LANFRANCO Y ROBERTO WERNER
DIETMAR JURIS STENDER**

CUANTÍA: USD \$ 464,00

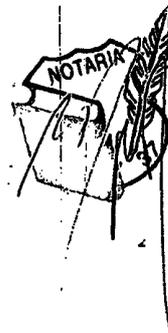
QUITO, 15 DE OCTUBRE DEL 2000

DI: 3 COPIAS

Dr. ROBERTO DUEÑAS MERA

NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO

Quito - Ecuador



CESION DE PARTICIPACIONES

OTORGADA POR: SEÑOR NELSON GUILLERMO GUERRERO CHAVES Y
SEÑOR RINO OCTAVIO ANDRADE LANFRANCO

A FAVOR DE: SEÑORA MARILENE GABRIELA LANFRANCO TAMAYO,
SEÑOR ROBERTO ANDRES JURIS LANFRANCO Y SEÑOR ROBERTO
WERNER DIETMAR JURIS STENDER

CUANTIA: US\$ 464,00

DI: 3 COPIAS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy miércoles dieciocho de octubre del año dos mil; ante mí, Doctor Roberto Dueñas Mera, Notario Trigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura pública de cesión de participaciones el señor NELSON GUILLERMO GUERRERO CHAVES, ~~de nacionalidad colombiana, con residencia legal en el Ecuador, de estado civil soltero, por sus propios derechos; los cónyuges señor RINO OCTAVIO ANDRADE LANFRANCO y señora MARIA~~

ANGÉLICA MADERA ALVAREZ; el señor ROBERTO ANDRÉS JURIS LANFRANCO, de estado civil soltero, por sus propios derechos; y, los cónyuges señor ROBERTO WERNER DIETMAR JURIS STENDER y señora MARILENE GABRIELA LANFRANCO TAMAYO. Los comparecientes son de

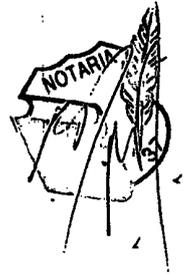
nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados entre sí; residentes en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado su pasaporte y cédulas de ciudadanía originales, en su orden, y cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí el Notario, se adjuntan a esta escritura. Advertidos que fueron los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de la misma sin coacción, amenazas, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente:-

"SEÑOR NOTARIO:- En su registro de escrituras públicas, sírvase hacer constar una de cesión de participaciones, al tenor de las siguientes cláusulas:- PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen, por una parte, el señor Nelson Guillermo Guerrero Chaves, de nacionalidad colombiana, con residencia legal en el Ecuador, de estado civil soltero, por sus propios derechos, y el señor Rino Octavio Andrade Lanfranco, de estado civil casado con la señora María Angélica Madera Alvarez, quien también comparece para dar a su prenombrado cónyuge la autorización y consentimiento en la presente cesión de participaciones, en calidad de cedentes; y por otra, en calidad de cesionarios, el señor Roberto Andrés Juris Lanfranco, de estado civil soltero, y los cónyuges señor Roberto Werner Dietmar Juris Stender y señora Marilene Gabriela Lanfranco Tamayo, cada uno por sus propios derechos; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y hábiles conforme a la Ley.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a) PROFOD CIA. LTDA., se constituyó mediante escritura pública celebrada el ocho de marzo del año dos mil ante la Notaria Trigésima Sexta del cantón Quito Doctora Ximena Borja de Navas, siendo inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el

Dr. ROBERTO DUEÑAS MERA

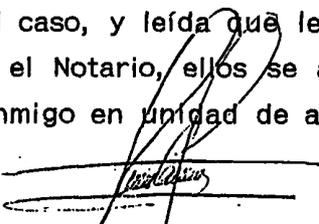
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO

Quito - Ecuador



treinta y uno de los mismos mes y año.- b) La mencionada compañía procedió a reformar y codificar sus estatutos, según se desprende de la escritura pública celebrada el tres de agosto del año dos mil ante el Notario Décimo Sexto del cantón Quito doctor Gonzalo Román Chacón, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del referido cantón Quito.- c) La Junta General Universal de Socios de PROFOOD CIA. LTDA., reunida el día veintiséis de junio del año dos mil, autorizó al señor Nelson Guillermo Guerrero Chaves la cesión de la totalidad de sus trescientas cuarenta y cuatro participaciones que tiene fincadas en la mencionada compañía, a favor de la señora Marilene Gabriela Lanfranco Tamayo.- d) La Junta General Universal de Socios de PROFOOD CIA. LTDA., reunida el día once de octubre del año dos mil, autorizó al señor Rino Octavio Andrade Lanfranco la cesión de la totalidad de sus ciento veinte participaciones que tiene fincadas en la mencionada compañía, a favor del señor Roberto Andrés Juris Lanfranco y del señor Roberto Werner Dietmar Juris Stender.- **TERCERA: CESION DE PARTICIPACIONES.-** Con estos antecedentes, el señor Nelson Guillermo Guerrero Chaves, cede y transfiere por valor recibido sus trescientas cuarenta y cuatro participaciones suscritas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, a favor de la señora Marilene Gabriela Lanfranco Tamayo; y, el señor Rino Octavio Andrade Lanfranco cede y transfiere por valor recibido seis participaciones suscritas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una a favor del señor Roberto Andrés Juris Lanfranco; y ciento catorce participaciones suscritas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica a favor del señor Roberto Werner Dietmar Juris Stender.- **CUARTA:** Los cedentes señor Nelson Guillermo Guerrero Chaves y señor Rino Octavio Andrade Lanfranco, declaran en forma expresa que la presente transferencia de participaciones, realizada en la forma indicada en la cláusula anterior, comprende también la cesión de toda clase de derechos, participaciones, frutos, utilidades, compromisos y obligaciones, etcétera, que pudieran tener en todo tiempo y por cualquier título en la indicada compañía, a favor de los cesionarios señor Roberto Andrés Juris Lanfranco y cónyuges señor Roberto

Werner Dietmar Juris Stender y señora Marilene Gabriela Lanfranco Tamayo.- QUINTA: ACEPTACION.- Los cesionarios dejan constancia que aceptan en todas y cada una de sus partes la transferencia de las participaciones, objeto de este contrato, por ser hecha en seguridad de sus intereses.- SEXTA: PRECIO.- El precio total de la presente cesión de participaciones es de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$ 464,00), que corresponde al valor total de las participaciones que se transfieren.- SEPTIMA: SOCIOS ACTUALES.- Consecuentemente, los actuales socios de PROFOOD CIA. LTDA., son los siguientes: señor Roberto Werner Dietmar Juris Stender con cuatrocientas cincuenta participaciones suscritas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una; señora Marilene Gabriela Lanfranco Tamayo con trescientas cuarenta y cuatro participaciones suscritas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, y señor Roberto Andrés Juris Lanfranco con seis participaciones suscritas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una.- OCTAVA: Una vez autorizada y debidamente legalizada la presente escritura pública, se practicará en el Libro de Particiones y Socios de PROFOOD CIA. LTDA. la inscripción de las transferencias de participaciones constantes en la presente escritura, se anularán los certificados previamente expedidos y se extenderán los nuevos a favor de los precitados cesionarios, de conformidad con lo dispuesto por la Ley.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- (firmado) Doctor Remigio Rosero Navarrete.- Matrícula número mil doscientos veintiuno del Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes, íntegramente, por mí el Notario, ellos se afirman y ratifican en su contenido firmando conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


Sr. NELSON GUILLERMO GUERRERO CHAVES

Pasaporte Nº C.C. 12.963.273

Dr. ROBERTO DUEÑAS MERA

NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
Quito - Ecuador



Rino Octavio Andrade Lanfranco

Sr. RINO OCTAVIO ANDRADE LANFRANCO
C. C. Nº 170939554-2
P.V.Nº 0003-163

Maria Angelica Madera Alvarez

Sra. MARIA ANGELICA MADERA ALVAREZ
C. C. Nº 171046801-6
P. V. Nº 0029-204

Roberto Andres Juris Lanfranco

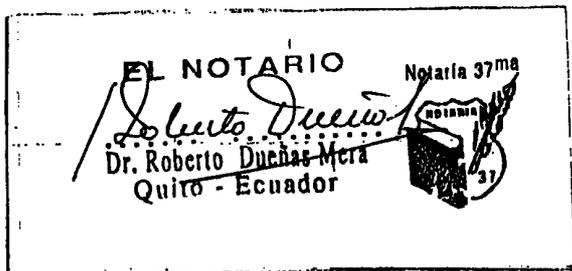
Sr. ROBERTO ANDRES JURIS LANFRANCO
C. C. Nº 170782034-4
P. V. Nº 0199-246

Roberto Werner Dietmar Juris Stender

Sr. ROBERTO WERNER DIETMAR JURIS STENDER
C. C. Nº 170414812-9
P. V. Nº 0199-249

Martilene Gabriela Lanfranco Tamayo

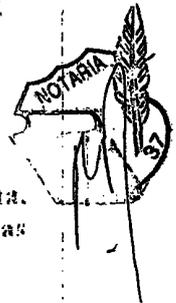
Sra. MARILENE GABRIELA LANFRANCO-TAMAYO
C. C. Nº 170461939-2
P. V. Nº 0201-242



11/

ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE PROFOD CIA.
LDA, CELEBRADA EL DIA 26 DE JUNIO DEL AÑO 2000.

En el Distrito Metropolitano de Quito, hoy día lunes veinte y seis de junio del año 2000, a las 21:30, en el domicilio principal de la compañía, ubicado en la calle De los Cipreses N°1-69 y Los Helechos, Urbanización Santa Lucía, se reúnen: el señor Nelson Guillermo Guerrero Chaves, socio con 8.600 participaciones suscritas de \$/ 1.000 cada una; el señor Roberto Werner Dietmar Juris Stender, socio, con 8.400 participaciones suscritas de \$/ 1.000 cada una, el señor Rino Octavio Andrade Laufranco, socio con 3.000 participaciones suscritas de \$/ 1.000 cada una; los cuales representan el 100% del capital social suscrito de la compañía, que es de Veinte Millones de Suces (S/ 20.000.000), conforme consta de la escritura pública de constitución que se exhibe; consecuentemente los concurrentes que representan la totalidad del capital suscrito de la compañía en la forma arriba detallada, deciden por unanimidad instalarse en la Junta General Universal de Socios, al amparo de lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías.- De igual manera por unanimidad los socios elaboran y aprueban la siguiente Agenda a tratarse en esta Junta: UNO: Revocatoria de lo resuelto en el Segundo Punto de la Agenda de la Junta General Universal de Socios celebrada el día 12 de abril del año 2000.- DOS: Reforma y Codificación de Estatutos en base a la Resolución No 00.Q.U.008, emitida por la Superintendencia de Compañías, el 24 de abril del 2000.- TRES: Autorización para cesión de participaciones. Preside la Junta el titular señor Roberto Werner Dietmar Juris Stender, y actúa como Secretario el señor Rino Octavio Andrade Laufranco, Gerente General.- El Presidente ordena al secretario que elabore la lista de concurrentes, el capital que representan, deje constancia respectiva y proceda de conformidad con la Ley.- A continuación se pasa a considerar el primer punto de la Agenda, sobre el cual el Gerente General solicita a la Junta se revoque el punto uno relativo a la autorización para la cesión de las participaciones del señor Nelson Guillermo Guerrero Chaves, a favor de la señora Marilene Laufranco, que fue conocido y aprobado por la Junta General Universal reunida el 12 de abril del 2000, con el fin de proceder primero a una reforma y codificación de estatutos sociales que se resolverá más adelante, acatando las reformas correspondientes que efectuó la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No 00.Q.U.008, de 24 de abril del 2000, y por razones de actualización.- La Junta General, luego de considerar las razones expuestas por el Gerente General, por unanimidad deroga el punto dos de la Agenda que fue aprobado por la Junta General reunida el 12 de abril del 2000.- A continuación se pasa a tratar el segundo punto de la Agenda sobre el cual, el Gerente General indica a la Junta que es necesario proceder a una reforma y codificación de estatutos, en virtud las reformas correspondientes que hizo la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No 00.Q.U.008 de 24 de abril del 2000, y por razones de actualización, utilidad y uso práctico del referido estatuto social, es necesario codificarlo acatando las mencionadas reformas de la Superintendencia de Compañías; por lo que se solicita a la Junta, de conformidad con lo expuesto, apruebe el estatuto reformado y codificado que presenta.- La Junta General, luego de conocer pormenorizadamente los textos de la mencionada Resolución y del estatuto reformado y codificado de la compañía, por unanimidad resuelve lo siguiente:



UNO: Aprobar la reforma y codificación del estatuto social de la compañía, especialmente en la que corresponde al capital suscrito y el valor nominal de las participaciones cuyo texto que regirá en el futuro es el siguiente:

ESTATUTO REFORMADO Y CODIFICADO DE PROFOOD CIA. LTDA.

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y OBJETO.- La compañía se denominará PROFOOD CIA. LTDA., y tendrá por objeto la importación y exportación de toda clase de alimentos; de materias primas necesarias para la fabricación de los mismos.- Se dedicará a la compraventa de cereales, al bodegaje de los mismos y a las exportaciones e importaciones de semillas y otros insumos.- Podrá dedicarse a la producción, fabricación, comercio de toda clase de bebidas, alimentos tipo snack, e insumos alimenticios de toda clase.- Podrá dedicarse también a la Asesoría de alimentos.- Podrá representar a empresas nacionales y/o extranjeras para comercializar los productos que elaboren o ser socia o accionista de las mismas.- Podrá colocar personal capacitado en empresas e instituciones dedicadas a cualquier rama de la producción.- Podrá abrir e instalar almacenes y locales para la comercialización de productos que elabore y/o importe así como de cualquier otra clase de productos y prestar asesoría financiera y comercial.- Podrá dedicarse a la importación y exportación de toda clase de bienes y servicios.- Podrá dedicarse a la importación y exportación de toda clase de maquinaria y repuestos de maquinaria necesarios para el cumplimiento de su objeto social.- Podrá comprar, vender bienes inmuebles urbanos y/o rurales.- Para las importaciones de los diversos productos, alimentos, semillas, equipo, maquinaria, repuestos de maquinaria y de toda clase de bienes y servicios la compañía podrá utilizar el sistema de trueque cumpliendo para el efecto con las disposiciones legales pertinentes.- Igualmente podrá importar todos los bienes que precise para el cumplimiento de su objeto social utilizando el trámite normal de importaciones.- Podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles o de otra naturaleza permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el objeto social sin más limitaciones que las establecidas en la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras leyes, la compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades señaladas en el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público; ni podrá hacer leasing mercantil ni dedicarse a las actividades propias de las entidades del Mercado de Valores.-

ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO Y PLAZO.- PROFOOD CIA. LTDA., es una compañía sujeta a las leyes ecuatorianas, su domicilio principal estará en el Distrito Metropolitano de Quito; podrá también establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la Republica y del extranjero. El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la inscripción de la presente codificación en el Registro Mercantil del Cantón Quito, no obstante, la Junta General podrá prorrogar el plazo mencionado antes de su vencimiento o disolverla en cualquier tiempo, en la forma prevista en la Ley y en estos estatutos.-

ARTICULO TERCERO.- DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (US \$ 800,00), divididos en ochocientas participaciones suscritas de un dólar cada una.- La compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación, en el que constará su carácter de no negociable y el número de las participaciones que le corresponden. Los certificados de aportación irán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.-

117

ARTICULO CUARTO.- Si se acordare el aumento de capital se procederá en la forma prevista en la Ley de Compañías, debiendo esta decisión ser adoptada por la Junta General.-

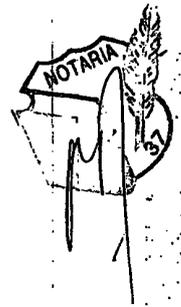
ARTICULO QUINTO.- REPRESENTACION, VOTO Y RESPONSABILIDAD.- A las Juntas Generales concurrirá el socio de la compañía.- La representación se acreditará por comunicación escrita dirigida al Presidente en forma especial para cada reunión, salvo el caso que el representante ostente poder legalmente conferido.- En general, en todo lo relativo a derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

ARTICULO SEXTO.- DE LA ADMINISTRACION.- La Junta General es el órgano supremo de la compañía y la administración le corresponde al Presidente y al Gerente General.-

ARTICULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General es el órgano máximo de la compañía y sus decisiones son obligatorias para todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y formas establecidas en la Ley de Compañías.- La Junta General se reunirá ordinaria y extraordinariamente en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por el Presidente y/o el Gerente General, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de celebración de la Junta, mediante comunicación escrita remitida a cada uno de los socios.- En las convocatorias deberá expresarse el lugar, día y hora de la reunión.- La Junta no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos más de la mitad del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes.- Se expresará así en la convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera.- La Junta General será presidida por el Presidente o por quien designe la Junta, por inasistencia o falta de aquel y actuará de Secretario el Gerente General o quien fuere designado por la Junta de entre los concurrentes.- Salvo excepciones previstas por la Ley, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos de los socios presentes.-

ARTICULO OCTAVO.- DE LA JUNTA UNIVERSAL.- La Junta General se entenderá legalmente convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, debiendo suscribir el acta bajo sanción de nulidad.- Sin embargo, cualquiera de los socios puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado y, por lo mismo, por el mero hecho de tal oposición, el asunto no podrá tratarse en esta Junta.-

ARTICULO NOVENO.- Para que la Junta General de socios ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, por lo menos el cincuenta y uno por ciento



del capital suscrito. En segunda convocatoria se considerará y resolverá con el número de socios presentes, sea cual sea el capital suscrito que representen.-

ARTICULO DECIMO.- DE LAS ACTAS.- Las deliberaciones y resoluciones de las Juntas Generales se harán constar en actas que serán suscritas por el Presidente y el secretario. En el caso de las Juntas Generales, dichas actas serán suscritas por todos los socios concurrentes a la sesión, de conformidad con la Ley. Las actas de las Juntas Generales se llevarán de conformidad con lo dispuesto en el Artículo veintiséis del reglamento sobre Juntas Generales vigente, es decir, en hojas móviles escritas a máquina u ordenadores de texto.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General, además fijar sus remuneraciones. b) Conocer las cuentas, el balance, la forma y reparto de utilidades, los informes del Gerente General acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. c) Resolver sobre la participación de la compañía como socia o accionista de otras compañías; d) Aprobar el aumento de capital y reforma de los estatutos sociales. e) Resolver sobre la adquisición, enajenación o gravamen de los inmuebles de la compañía. f) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos. g) Autorizar al Gerente General la suscripción de obligaciones, cuando estas excedan de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (US 2.000,00), sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías y autorizar al Gerente General y/o Presidente para la celebración de la escritura pública respectiva. i) Resolver sobre la creación de agencias, sucursales u oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero. j) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; en fin, resolver y ejercer las demás atribuciones y asuntos que, según la Ley y los estatutos sociales le correspondan.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será designado cada cinco años por la Junta General de Socios, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Corresponde al Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Firmar junto con el Gerente General los certificados de aportación, así como las actas de las sesiones de la Junta General; c) Asumir la Gerencia General con la representación legal de la compañía, solamente en los casos de falta o impedimento del Gerente General; d) Las demás establecidas por la Ley y estos estatutos.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado cada cinco años por la Junta General de Socios, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- El Gerente General será el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía y le corresponde realizar toda la gestión administrativa de la misma. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Corresponde al Gerente General: a) Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente; b) Comprometer a la compañía en toda obligación de dar,

M

hacer o no hacer. En caso de que cualquiera de estas obligaciones pasaren de dos mil dólares de los Estados Unidos de Norte América, deberá hacerlo previa autorización de la Junta General, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; d) Concurrir con voz informativa a las sesiones de la Junta General, sin derecho a voto cuando no sea socio de la compañía; e) Presentar anualmente la proforma presupuestaria a la Junta General; f) Cuidar bajo su responsabilidad la buena marcha de la contabilidad, libros sociales, correspondencia y demás documentos exigidos por la Ley; g) Suscribir y endosar pedimentos de aduanas y demás documentos relativos a las importaciones y exportaciones y en general tendrá amplias facultades para manejar bajo su responsabilidad los fondos en el giro ordinario de los negocios, pudiendo en consecuencia girar y endosar cheques a su cargo en las cuentas corrientes bancarias; girar o suscribir como aceptante pagarés, letras de cambio, realizar contratos de sobregiro, etc.; h) Conferir Poderes Generales y Especiales previa autorización de la Junta General de Socios; i) Presentar el balance anual a la Junta General, conjuntamente con el estado de pérdidas y ganancias y el proyecto de reparto de utilidades, así como removerlos por causas legales; k) Conferir Poderes Especiales o cualquier otra forma de representación prevista en la Ley de Compañías, los estatutos sociales y leyes afines para la administración de las sucursales, agencias u oficinas de la compañía; l) Organizar bajo su responsabilidad las sucursales, agencias u oficinas y vigilar su buena marcha y funcionamiento; m) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios; y, n) En general ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los presentes estatutos.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Los socios recibirán de la Gerencia General, copia del balance general y el estado de las cuentas, pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del administrador, que estarán a disposición de los socios para su conocimiento y estudio, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para la reunión de la Junta General Ordinaria.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LAS UTILIDADES.- De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje del cinco por ciento destinado a formar el fondo de reserva, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito.- En la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva de éste, después de constituido, si resultare disminuido por cualquier causa. Además se podrá acordar la formación de una reserva especial. De los beneficios anuales la Junta General decidirá sobre el reparto de utilidades, previo informe del Gerente General.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá por la expiración del plazo para la cual fue constituida, por resolución de la Junta General y por las demás causales establecidas por la Ley de compañías y estos estatutos.- Para la liquidación, el liquidador será designado por mayoría de votos en la Junta General de Socios.-

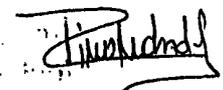
ARTICULO DECIMO OCTAVO.- En todo aquello que no se hubiere previsto en los presentes estatutos, se entenderán incorporadas todas las disposiciones de la Ley de Compañías, Reglamentos y Leyes pertinentes.-

NOTARIA
M
5

DISPOSICIONES GENERALES.- Los socios suscriben el cien por ciento del capital y pagan en numerario de la siguiente manera: El socio señor Nelson Guillermo Guerrero Chaves, suscribe trescientas cuarenta y cuatro participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América, cada una, que representan la cantidad de trescientos cuarenta y cuatro dólares y paga el cincuenta por ciento, es decir, la cantidad de ciento setenta y dos dólares de los Estados Unidos de Norte América; el socio señor Roberto Werner Dietmar Juris Stender, suscribe trescientas treinta y seis participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América, cada una, que representan la cantidad de trescientos treinta y seis dólares y paga el cincuenta por ciento, es decir, la cantidad de ciento sesenta y ocho dólares de los Estados Unidos de Norte América; el socio Rino Octavio Andrade Lanfranco, suscribe ciento veinte participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América, cada una, que representan la cantidad de ciento veinte dólares y paga el cincuenta por ciento, es decir, la cantidad de sesenta dólares de los Estados Unidos de Norte América. El plazo que se establece para que los socios paguen el saldo de cuatrocientos dólares del capital suscrito es de un año, contado a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.-

DOS: Elevar a escritura pública la presente Acta de la Junta General y autorizar al Gerente General para que suscriba la escritura pública correspondiente y realice todos los actos, peticiones y gestiones pertinentes, en forma amplia y suficiente, para la perfección legal de la misma.

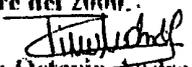
Seguidamente se pasa a tratar el tercer punto de la Agenda, sobre el cual, el socio señor Nelson Guillermo Guerrero Chaves, solicita autorización para transferir la totalidad de sus 344 participaciones suscritas que tiene fincadas en la compañía, a favor de la señora Marilene Gabriela Lanfranco Tamayo.- Luego de varias consideraciones la Junta dispone por unanimidad la cesión de la totalidad de las participaciones propuesta por el socio arriba mencionado.- Además, la Junta General dispone que el Gerente General, una vez que se haya celebrado la escritura pública de cesión de participaciones, proceda a inscribir las participaciones cedidas en el Libro de Participaciones y Socios, así como realice todos los actos y gestiones que determinan los estatutos y la Ley para la perfección legal de la presente transferencia.- Sin otro punto que tratar, el Presidente concede treinta minutos de receso para redactar el Acta, luego de lo cual, se reinstala la Junta General Universal de Socios con la concurrencia de las mismas personas, esto es, con el 100% del capital suscrito de la compañía.- El Presidente ordena dar lectura del Acta, la misma que se la aprueba y se la ratifica por unanimidad.- De acuerdo con lo que dispone la Ley, la presente Acta la suscriben todos los socios presentes, en unidad de Acto.- Termina la sesión a las 11:30.- f) Nelson Guillermo Guerrero Chaves.- Socio.- f) Roberto Werner Dietmar Juris Stender.- Socio.- Presidente.- f) Rino Octavio Andrade Lanfranco.- Socio.- Gerente General.- Certifico que la presente es fiel copia del Acta original de la Junta General Universal de Socios de PROFOOD CIA. LTDA., celebrada el día 26 de junio del año 2000, a la cual me remito en caso de ser necesario.- Certifico Quito, a 26 de junio del 2000.-


Rino Octavio Andrade Lanfranco
Secretario

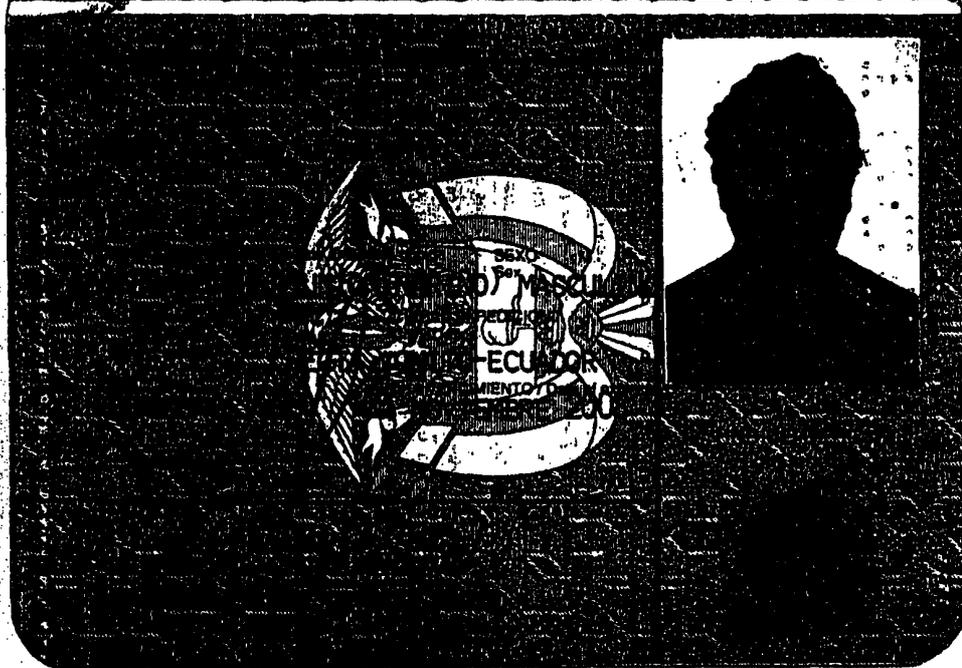
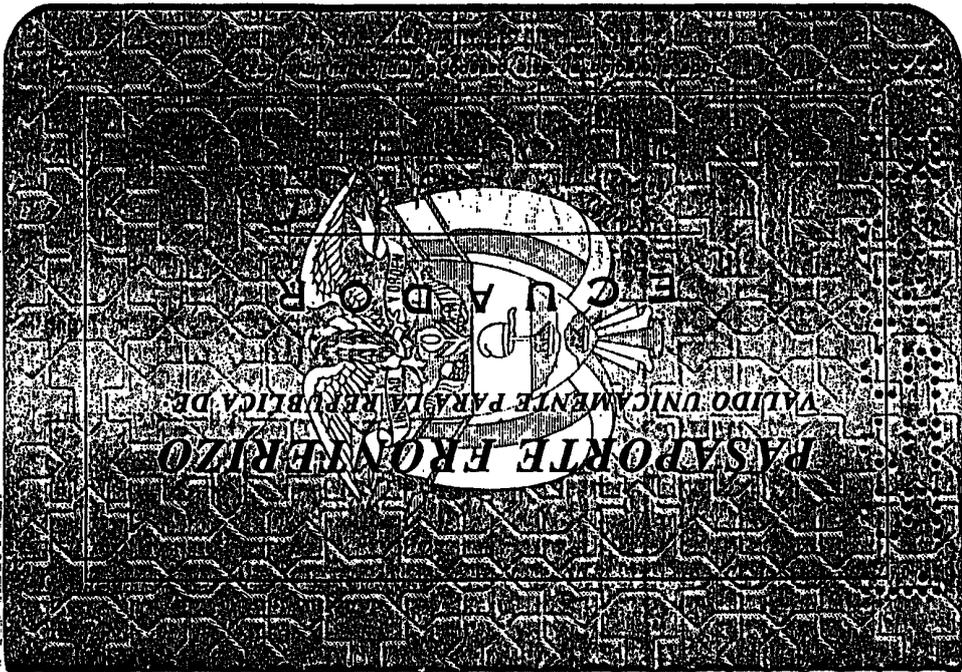
M

ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE PROFOOD CIA. LTDA., CELEBRADA EL DIA MIÉRCOLES 11 DE OCTUBRE DEL AÑO 2000.--

En el Distrito Metropolitano de Quito, hoy día miércoles 11 de octubre del año 2000, a las 09H30, en el domicilio principal de la compañía, ubicado en la calle De Los Cipreses N61-69 y Los Helechos, se reúnen el señor Nelson Guillermo Guerrero Chaves, socio, con 344 participaciones suscritas de \$ 1,00 dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una; el señor Roberto Werner Dietmar Juris Stender, socio, con 336 participaciones suscritas de \$ 1,00 dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una; el señor Rino Octavio Andrade Lanfranco, socio, con 120 participaciones suscritas de \$ 1,00 dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una; los cuales representan el 100% del capital suscrito de la compañía que es de \$ 800,00 dólares de los Estados Unidos de Norte América, como se demuestra de la escritura pública de reforma y codificación de estatutos que se exhibe; consecuentemente, los concurrentes deciden por unanimidad instalarse en la Junta General Universal de Socios, al amparo de lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías, para lo cual, elaboran y aprueban, también por unanimidad, la siguiente Agenda a tratarse en la presente sesión: ASUNTO UNICO: Autorización para cesión de participaciones.- Preside la junta el titular señor Roberto Werner Dietmar Juris Stender y actúa como secretario el señor Rino Octavio Andrade Lanfranco, Gerente General.- El Presidente ordena al secretario que elabore la lista de concurrentes, el capital que representan, deje constancia respectiva y proceda de conformidad con la Ley.- A continuación se pasa a considerar el asunto único de la Agenda, sobre el cual, el socio Rino Octavio Andrade Lanfranco solicita autorización para transferir la totalidad de las 120 participaciones suscritas, de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una, que tiene firmadas en la compañía de la siguiente manera: 6 a favor del señor Roberto Andrés Juris Lanfranco; y 114 a favor del señor Roberto Werner Dietmar Juris Stender.- Luego de varias consideraciones, la Junta General autoriza por unanimidad la cesión de las participaciones en la forma propuesta por el socio arriba mencionado.- Además, la Junta General dispone que el Gerente General, una vez que se haya celebrado la escritura pública de cesión de participaciones, proceda a inscribir las participaciones cedidas en el Libro de Participaciones y Socios, así como realice todos los actos y gestiones que determinan los estatutos y la Ley para la perfección legal de la presente transferencia.- Sin otro punto que tratar, el Presidente concede treinta minutos de receso para redactar el Acta, luego de lo cual, se reinstala la Junta General Universal de Socios con la concurrencia de las mismas personas, esto es, con el 100% del capital suscrito de la compañía.- El Presidente ordena dar lectura del Acta, la misma que se la aprueba por unanimidad.- De acuerdo con lo que dispone la Ley, la presente acta la suscriben todos los socios presentes, en unidad de acto.- Termina la sesión a las 10H50.- f) Nelson Guillermo Guerrero Chaves.- Socio.- f) Roberto Werner Dietmar Juris Stender.- Socio-Presidente.- f) Rino Octavio Andrade Lanfranco.- Socio.- Gerente General.- Certifico que la presente es fiel copia del Acta original de la Junta General Universal de Socios de PROFOOD CIA. LTDA., celebrada el día miércoles 11 de octubre del año 2000, a la cual me remito en caso de ser necesario.- Certifico Quito, a 11 de octubre del 2000.


Rino Octavio Andrade Lanfranco
Secretario

NOTA
37



RM -

Handwritten initials/signature in the top right corner.

..... ZON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE
EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO Y
..... U.N.A. FOJA (S) UTIL (ES), PARA ESTE EFECT:
ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI DESPUES DE HABER CERTIFICADO.....
..... U.N.A. FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO,
HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A... 18 ... DE ... OCTUBRE ... DEL ... 2008 ...



EL NOTARIO
Roberto Buenas Mer
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Buenas Mer
QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. 170939559-2

ANDRADE LANFRANCO RINO OCTAVIO

23 SEPTIEMBRE 1973

PICHINCHA/QUITO/SANTA TERESA

REG. CIVIL 30 218 07627

PICHINCHA/QUITO 75

GONZALEZ SUAREZ

[Firma]

FIRMA DEL CEDULADO

EGUATORIANA No. 200313722

CARRERO

SECUNDARIA

OCTAVIO ANDRADE

170939559-2

09767286

FECHA DE CALIFICACION

FORMA No. 170939559-2

FIRMA DE LA AUTORIDAD

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

0003-163 170839559-2

ANDRADE LANFRANCO RINO OCTAVIO

PICHINCHA QUITO

LA FLORESTA

[Firma]

RAZON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE
 EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
 FOJA(S) UTIL (ES), PARA ESTE EFECTO
 ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI DESPUES DE HABER CERTIFICADO.
 FOTOCOPIA(S) QUE ENTREGUE AL MISMO,
 HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A... 18 DE... OCTUBRE DEL 2000..



EL NOTARIO
[Firma]
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 Dr. Roberto Dueñas Mer.
 QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171046001-6

MADERA ALVAREZ MARIA ANGELICA

12 MAYO 1.975

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

REG CIVIL 03 037 01674

PICHINCHA/QUITO PAR. ACT. 76

GONZALEZ SUAREZ

Roberto Dueñas Mera
 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V2333V3422

CASADO RIND OCTAVIO ANDRADE LANFRANC

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

JUAN ERNESTO MADERA

VICTORIA HIRAIMA ALVAREZ

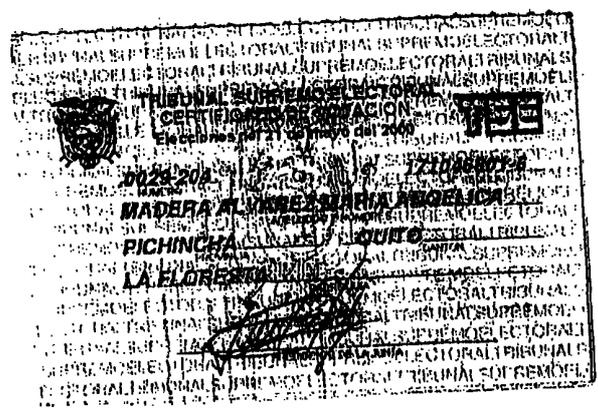
QUITO 18/04/98

18/06/2010

FORMA No. 01800755

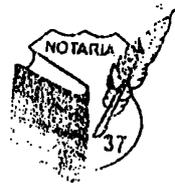
FIRMA DE LA AUTORIDAD

PLACAR DERECHO



PA ZON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECED
 EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
 DOS FOJA (S) UTIL (ES), PARA ESTE EFECTO
 ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI DESPUES DE HABER CERTIFICADO.....
 UN FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO,
 HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A. 18 DE OCTUBRE DEL 2000



EL NOTARIO

Roberto Dueñas Mera

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 Dr. Roberto Dueñas Mera
 QUITO - ECUADOR

CIUDADANIA No. 170782034-4
 JURIS LANFRANCO ROBERTO ANDRES
 QUITO 1.979
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ 09 297 07005
 PICHINCHA/QUITO 79
 GONZALEZ SUAREZ



De Juris

ECUATORIANA ***** V4343V4242
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 ROBERTO JURIS
 NARTLENE LANFRANCO
 QUITO APELLIDO 28707797
 287077/2009
 0381616
 FRENTE DE LA AUTENTICACION



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2009



0189-246. 170782034-4
 JURIS LANFRANCO ROBERTO ANDRES
 PICHINCHA QUITO
 CHAUPICRUZ

GABRIELA JURADO B.

RA ZON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTES DE
 EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
 FOJA(S) UTIL (ES), PARA ESTE EFECTO
 ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI DESPUES DE HABER CERTIFICADO.
 FOTOCOPIA(S) QUE ENTREGUE AL MISMO,
 HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A... 18... DE... OCTUBRE... DEL... 2009.



EL NOTARIO
Roberto Dueñas Merl
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 Dr. Roberto Dueñas Merl
 QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170414812-0

JURIS STENDER ROBERTO WERNER DIETMAR

11 FEBRERO 1.958

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

03 1 207 02378

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 58

[Handwritten signature]



EQUATORIANANXXXXX V4333V4227

CASADO MARILENE GABRIELA LANERANCO

SUPERIOR AUXILIAR

KUNTHER JURIS

CHARLOTTE STENDER

QUITO 12/07/94

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

569100

[Handwritten signature]



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

0100-240 170414812-0

JURIS STENDER ROBERTO WERNER

PICHINCHA QUITO

CHAUPICRUZ

GABRIELA LANERANCO

RT ZON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTE
EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
..... FOJA (S) UTIL (ES), PARA ESTE EFECTO
ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI DESPUES DE HABER CERTIFICADO.....
..... FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO,
HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A. 18 DE OCTUBRE DEL 2000



EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSACION

CIUDADANIA 170461939-2
 LANFRANCO TAMAYO MARILENE GABRIELA
 18 AGOSTO 1960
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SU
 01 1 295 9836
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 60



Billete de Luis

ECUATORIANA
 CASADO ROBERTO DUEÑAS MERA 511
 SECUNDARIA QUEHACER DOMESTICOS
 RINDO LANFRANCO
 VICTORIA TAMAYO
 QUITO 22/07/97
 22/07/2009

[Handwritten signature]



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 (Ejecutados el 21 de mayo del 2000)



0201-242 170461939-2
 LANFRANCO TAMAYO MARILENE GAB
 PICHINCHA QUITO
 CHAUPICRUZ

[Handwritten signature]
 LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA

DA
 ZON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTES
 EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO E
 FOJA(S) UTIL (ES), PARA ESTE EFECTO
 ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI DESPUES DE HABER CERTIFICADO.
 FOTOCOPIA(S) QUE ENTREGUE AL MISMO,
 HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A 18 DE OCTUBRE DEL 2009



EL NOTARIO
[Handwritten signature: Robert Dueñas Mera]
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 Dr. Roberto Dueñas Mera
 QUITO - ECUADOR

M

TORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO,
ESTA T E R C E R A COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA DE CESION
DE PARTICIPACIONES OTORGADA POR NELSON GUILLERMO GUERRERO
CHAVES Y RINO OCTAVIO ANDRADE LANFRANCO A FAVOR DE MARILENE
GABRIELA LANFRANCO TAMAYO, ROBERTO ANDRES JURIS LANFRANCO Y
ROBERTO WERNER DIETMAR JURIS STENDER - SELLADA Y FIRMADA
EN QUITO, A DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL-

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

Notaría 37ma
NOTARIA
37



Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA

NOTARIA
TRIGESIMA
SEXTA



1 RAZON: Tomé nota al margen de la respectiva escritura
 2 matriz de Constitución de la Compañía "PROFOOD COMPAÑIA
 3 LIMITADA", de fecha ocho de Marzo del año dos mil, la
 4 cesión de participaciones otorgada por los cónyuges
 5 señores Rino Octavio Andrade Lanfranco y María Angélica
 6 Madera Alvarez, a favor del señor Roberto Andrés Juris
 7 Lanfranco, y de los cónyuges señores Roberto Werner
 8 Dietmar Juris Stender y Marilene Gabriela Lanfranco
 9 Tamayo, mediante escritura pública de fecha dieciocho de
 10 octubre del año dos mil, celebrada ante el Doctor
 11 Roberto Dueñas Mera, Notario Trigésimo Séptimo del
 12 Cantón Quito.- Quito, a veinte y tres de Octubre del año
 13 dos mil. *[Firma]*



Ximena Borja de Navas
~~Dra. Ximena Borja de Navas~~
 NOTARIA TRIGESIMA SEXTA
 DEL CANTON QUITO

14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

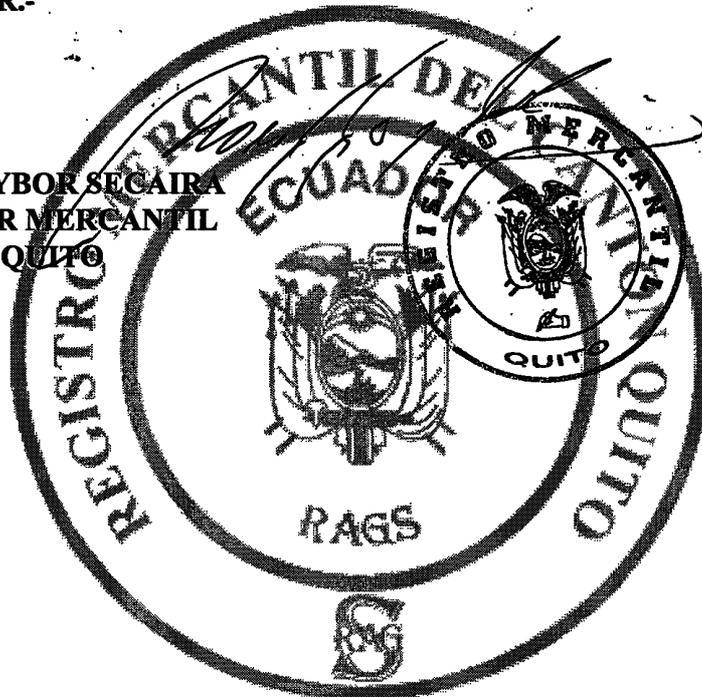


**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**



RAZÓN: Con esta fecha se tomó nota al margen de la inscripción número 764, del REGISTRO MERCANTIL de treinta y uno de Marzo del dos mil, a fs. 1271 vta, Tomo 131, correspondiente a la constitución de la Compañía " PROFOOD CIA. LTDA", lo referente a la presente Cesión de participaciones.- Quito, a veintiséis de Octubre del dos mil.- **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**



Ng